



CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, con la finalidad de celebrar la cuadragésima primera sesión por videoconferencia de resolución, a través del sistema de videoconferencias, previa convocatoria, se reunieron: Reyes Rodríguez Mondragón, en su carácter de presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez: con la asistencia del secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Buenas tardes.

Inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, ya que están presentes en la videoconferencia las y los integrantes del Pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos para analizar y resolver son los siguientes: 1 asunto general; 30 juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, 1 juicio electoral, 43 recursos de apelación, 1 recurso de reconsideración y 2 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador; por lo tanto, se trata de un total de 78 medios de impugnación que corresponden a 24 proyectos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior y su complementario; precisando que el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 334 de este año ha sido retirado.

De igual forma, serán materia de análisis y en su caso aprobación, los criterios de jurisprudencia y tesis previamente listados.

Estos son los asuntos listados para la sesión, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados les pido que manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba el orden del día por unanimidad, secretario.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1213 de este año, promovido contra una resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que declaró extemporánea la presentación de una queja a fin de controvertir la elección de coordinadores en el Distrito Electoral Federal 5 en Tijuana, Baja California.

El proyecto propone revocar la resolución impugnada, ya que, si la Comisión de Elecciones publicó los resultados el 1 de septiembre y el actor presentó la queja el 4 siguiente, se debió considerar oportuna su presentación, por lo que, a la brevedad, la autoridad responsable deberá emitir una nueva resolución.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 698 de este año, promovido por el PRI y su presidente nacional en contra del acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, que desechó parcialmente la denuncia presentada en contra de la gobernadora y del director general de Sistemas de Radio y Televisión de Campeche con motivo de contenidos difundidos en el programa de televisión denominado "martes del jaguar".

El proyecto, propone revocar el acuerdo impugnado al evidenciar que, aunque se haya tramitado un juicio de amparo promovido en contra de los mismos actos no es una razón suficiente para desechar la denuncia del procedimiento sancionador, en tanto persigan objetivos y finalidades distintas.

Por lo tanto, la autoridad responsable deberá admitir la denuncia y, en su caso, pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.



Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados están a su consideración los proyectos.

Si no tienen intervenciones, secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de los dos proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1213 de este año se resuelve:

Único. - Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 698 del presente año se decide:

Único. - Se revoca el acuerdo impugnado en los términos y para los efectos precisados en la ejecutoria.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 1056 de este año, promovido a fin de controvertir la omisión del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de resolver el medio de impugnación presentado en contra del acuerdo emitido por el Instituto Electoral local mediante el cual aprobó las acciones generales para su reestructura orgánica.

En la consulta se precisa que el Tribunal local no ha resuelto el juicio, pese a que ya cuenta con el trámite del medio de impugnación y que ha transcurrido un plazo razonable desde la recepción del asunto.

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo plenario que suspendió la emisión de la resolución del juicio y ordenar al Tribunal local que en plenitud de atribuciones emita la determinación correspondiente.



Finalmente, doy cuenta con el recurso relativo de apelación 287 de este año, interpuesto para controvertir el acuerdo de la Comisión de Fiscalización del INE que determinó la inexistencia de las omisiones atribuidas al interventor nacional y consideró que el financiamiento público ordinario local debía ser entregado al interventor para cubrir obligaciones preexistentes a la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional Fuerza por México.

En el proyecto se propone revocar parcialmente el acuerdo recurrido, ya que se sostiene que los recursos que reciba la parte recurrente de las prerrogativas provenientes del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes deben ser administradas por el interventor del otrora partido político nacional Fuerza por México.

En segundo lugar, se considera que las prerrogativas deben ser destinadas exclusivamente a las actividades ordinarias que desarrolla Fuerza por México en el ámbito estatal hasta que se lleven a cabo las elecciones extraordinarias.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Si no tienen intervenciones el secretario general tomará la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1056 de este año se resuelve:

Primero. - Se revoca el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Segundo. - Es existente la omisión atribuida al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

En el recurso de apelación 287 del presente año se decide:

Único. - Se revoca parcialmente el acuerdo recurrido conforme a las consideraciones expuestas en la ejecutoria.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del pleno.

Secretario general, adelante por favor.



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 1117 de este año, en el que se controvierte el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE por el que aprobó la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del INE.

En el proyecto se propone confirmar, en lo que es materia de impugnación el acuerdo controvertido ante lo infundado de los agravios.

Lo anterior, porque contrariamente a lo que sostiene la parte actora, la convocatoria impugnada no sólo está dirigida a mujeres sino para todas las personas; y si bien el acto impugnado previó como acción afirmativa una cuota exclusiva para mujeres, para ciertos cargos, ello no puede considerarse como discriminatorio en perjuicio de las personas no binarias, pues la acción afirmativa que la responsable implementó surge de la discriminación histórica que han sufrido las mujeres; además, la circunstancia de que no se haya previsto una acción afirmativa para las personas no binarias, no resulta ilegal en este caso concreto por las razones que se exponen en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 1197 de este año, en el que se controvierte la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que declaró improcedente por extemporánea, la queja presentada por la actora en contra de diversas irregularidades que dice se suscitaron en la Asamblea del 31 de julio del año en curso, en el Distrito 11 en Jalisco, así como de sus efectos y las listas de resultados, pues a su consideración fueron manipuladas y modificadas en varias ocasiones.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada ante lo infundado de los agravios, puesto que, como lo consideró la autoridad responsable, la presentación de la queja se hizo de forma extemporánea.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Si no tienen intervenciones, secretario general.

Pide la palabra la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Adelante.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente, con su venia, magistrada, magistrados.

Quisiera hacer uso de la voz para referirme al JDC-1117. En el juicio se controvierte el acuerdo y la convocatoria emitidos por la Junta General Ejecutiva del INE para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral, toda vez que la parte actora señala que la responsable omitió el establecimiento de medidas afirmativas a favor de la población LGBTIQ+ y personas no binarias para acceder a la función electoral, a través de estos cargos y puestos.

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios, porque si bien se previeron medidas a favor de las mujeres, entre otras, una cuota exclusiva para el género femenino en ciertos cargos, ello no excluye, ni discrimina a las personas no binarias, quienes pueden participar para diversos puestos, aunado a que dicha acción tiene sustento en la necesidad de disminuir la brecha de desigualdad histórica, estructural entre mujeres y hombres.

Asimismo, se argumenta que el INE privilegió el acceso de las mujeres, a fin de alcanzar la paridad, atendiendo al análisis previo en donde advirtió la necesidad de compensar el acceso exclusivo para ellas y los elementos con que se cuentan son insuficientes para establecerlas, por lo que concluye confirmar el acto impugnado.

Respetuosamente yo disiento de esta consulta, puesto que aun cuando las medidas que tome una autoridad electoral a fin de remediar la exclusión estructural de las mujeres en la vida pública, en lo cual, por supuesto, yo siempre estoy luchando, no discriminan *per se* a las personas no binarias y de la diversidad sexual.

No podemos negar que el mandato de no discriminación previsto constitucional y convencionalmente también comprende a otros sectores en situación de vulnerabilidad, quienes tienen derecho a integrar las autoridades en condiciones de igualdad.



Y en este sentido no comparto el razonamiento del proyecto relativo a que no existe afectación a los derechos por parte o por la parte promovente, en tanto el actual procedimiento permite formalmente la participación de personas cisgénero, transgénero y no binarias, dado que la convocatoria está dirigida a todas las personas.

Desde mi perspectiva se trata de un argumento circular, puesto que la pretensión de la parte impugnante consiste en que se garantice no sólo la participación, sino el acceso efectivo a los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, desde el reconocimiento de su identidad, que también esto es parte de la lucha de que se visibilice esta identidad a través de medidas específicas que allanen la desigualdad estructural de la cual es objeto la población a la que pertenece.

Y en este orden, estimo que el INE sí debió establecer medidas a favor de estas personas en cumplimiento a la obligación de las autoridades de realizar todas las acciones encaminadas a garantizar los derechos de esta población con motivo de los estándares desarrollados sobre las personas LGBTIQ+ y personas no binarias, cuya identidad de género desafía el patrón heteronormativo y cisnormativo de las sociedades, de tal modo que se verificara la aplicación efectiva y práctica de sus derechos desde esta convocatoria de manera ponderada con los derechos de las mujeres.

Ha sido mi criterio que el reconocimiento de las personas no binarias y trans no solo debe reducirse a los procesos de integración de los Organismos Públicos Locales Electorales, sino hacerse extensivo a los concursos de ingreso del Servicio Profesional Electoral o cualquier otro que implique la participación general de la ciudadanía, sin menoscabo, por supuesto, de la paridad y de los derechos de las mujeres.

Asimismo, he señalado que la inclusión debe ser inmediata porque una justicia retrasada, pues no es justicia.

El pretender que se hace justicia haciendo un fallo para la posteridad, pues evidentemente yo creo que, si les preguntamos a las y a los justiciables, no se van a sentir que se les hizo justicia cuando se les dice que sí, pero en tres años, en seis años o en la otra vida, ¿no?

Entonces, he señalado que la inclusión debe ser inmediata, en aras de dar cumplimiento al artículo 1º párrafo tercero del Pacto Federal y los tratados internacionales en la materia, los principios de Yogyakarta, así como la opinión

consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que resalta el deber de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el acceso en igualdad de condiciones y sin discriminación a una amplia lista de derechos.

Y este reconocimiento se enmarca en una tendencia internacional y también una tendencia que se ha dejado ver en esta Sala Superior, de adoptar medidas integrales para abordar de manera efectiva la discriminación, invisibilización y la violencia que enfrentan las personas LGBTIQ+ y nos binarias, sin que ello implique, se deban buscar más elementos para determinar la necesidad de tales acciones.

Por ejemplo, Uruguay, una comunidad de España y Argentina desde 2018 y 2020, respectivamente, establecieron incentivos y un cupo laboral mínimo del 1.0 por ciento para personas de la diversidad sexual, para que ellas puedan laborar en el sector público, pese a la inexistencia de cifras oficiales que indican el número poblacional que se autoidentificaba con un género diverso al heteronormal.

Igualmente, este Tribunal ha indicado que el INE puede implementar cuotas a favor de las personas de identidades sexogénicas y ponderar su inclusión con la paridad en los casos de OPLES y supervisores y capacitadores electorales.

Incluso, el pasado 15 de septiembre se modificó el Reglamento Interno de este Tribunal, a fin de incluir la posibilidad de adoptar acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad.

Esto es, el derecho de igualdad y no discriminación no puede garantizarse ocasional o intermitentemente. Para mí, la línea jurisprudencial debe encaminarse de forma progresiva para que los derechos de todas las personas se vean materializados y no sólo reconocidos formalmente en los ordenamientos jurídicos o en los actos emitidos por las autoridades, cuando la realidad y en los hechos el derecho no se puede gozar.

De esta manera y en congruencia con mi criterio, estimo que lo procedente es revocar el acuerdo y la convocatoria impugnada, para el efecto de que la responsable emita medidas que considere necesarias para garantizar la participación y acceso efectivo a los cargos y puestos del servicio profesional electoral de estas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad que hoy estamos refiriendo.

Es por ello por lo que, de manera respetuosa, me apartaré del proyecto.



Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada.

Consulta si alguien desea intervenir.

Si no hay más intervenciones, secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con mis proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Conforme a mi intervención, a favor del JDC-1197 y en contra del 1117.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el juicio de la ciudadanía 1117 de este año ha sido aprobado por una mayoría de seis votos, con el voto en contra de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Mientras que el restante proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1117, se resuelve:

Único. - Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1197 de este año, se resuelve:

Primero. - Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio en términos de la ejecutoria.

Segundo. - Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Tercero. - Se apercibe a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en términos de la sentencia.

Magistrada Janine Otálora Malassis pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 579 y del 623 al 630, así como del recurso de apelación 202 de este año presentados, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General del INE por



el cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabezas distritales.

Se propone confirmar el acuerdo impugnado al considerar que los motivos de agravio son infundados, porque la responsable precisó el marco normativo, así como los razonamientos lógico-jurídicos para sustentar su determinación.

Dos, no existe controversia sobre la realización de una consulta a los pueblos y barrios originarios, al ser ello aceptado por las partes y estar acreditado en el expediente, aunado a que la consulta se llevó a cabo conforme a los lineamientos de protocolo respectivo, es decir, convocando a las autoridades representativas que tuvieron expedido su derecho a exponer su opinión sobre el escenario de distritación local.

Tres, no asiste la razón a la parte actora en cuanto a que el Consejo General no observó en su totalidad el criterio cuatro denominado "De integridad municipal" y que no justificó la existencia en los 10 casos de fracciones de demarcación territorial, porque tanto en el acuerdo controvertido como en el dictamen del Comité Técnico se contienen las consideraciones de las que se advierte que sí lo observó.

Por otro lado, no ha desaparecido distrito electoral local alguno en la Ciudad de México porque la delimitación distrital es un procedimiento que abarca a la entidad federativa en su conjunto y no respecto de cada una de las demarcaciones territoriales.

Asimismo, porque el número de distritos electorales locales no ha variado en número, al ser acorde a lo previsto en la Constitución local.

Asimismo, no se actualiza afectación alguna al derecho político-electoral de ser votado en elección consecutiva porque no constituye un derecho adquirido.

Los demás planteamientos se estiman inoperantes al ser manifestaciones genéricas o no controvertir las consideraciones esenciales que sustentan la determinación de la responsable, entre otros casos, al cuestionar un escenario de distritación previo a lo aprobado.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 1034 y 1044, así como el recurso de apelación 284, todos de este año, promovidos para controvertir del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del INE, la designación

de las consejeras presidentas de los institutos electorales locales de Quintana Roo y Nayarit, respectivamente.

Se propone el sobreseimiento del juicio de la ciudadanía 1044 por controvertirse un acto que no es definitivo y firme. En cuanto al fondo, confirmar las designaciones controvertidas.

Respecto de María José Torres Hernández, su desempeño como secretaria académica de una universidad de Nayarit no actualiza supuesto de inelegibilidad porque el cargo no puede equipararse al del titular de la dependencia o a una subsecretaría, aunado a que Morena no acredita que la ciudadana estuvo subordinada al titular del Ejecutivo local.

Por cuanto, a Rubí Pacheco Pérez, si bien la responsable fue omisa en referir la constancia de residencia en Quintana Roo, dicha documentación sí fue presentada por la ciudadana y los indicios de que se desprenden se fortalecen al valorarlo en conjunto con el resto de las constancias que obran en el expediente, sin que Morena desvirtúe el cumplimiento del requisito.

Por otra parte, contrario a lo que refiere el ciudadano actor, la propuesta que realiza la Comisión de Vinculación no es determinante y es el Consejo General quien en ejercicio de su facultad discrecional designó a la ciudadana.

Si bien es fundado el agravio relativo a que la referida comisión dejó de cumplir lo previsto en la convocatoria al proponer únicamente a Rubí Pacheco Pérez al cargo, deviene inoperante porque la propuesta se sustentó en que solo ella reunía la característica de la más apta o idónea, aunado a que de manera genérica Morena refiere que no tiene experiencia en la materia electoral y no acredita la falta de imparcialidad en la designación.

A continuación, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 1087, 1093, 1165, 1143 y 1184, todos de este año, promovidos por diversas personas que se ostentan como aspirantes a integrar el Congreso Nacional de Morena.

En el juicio de la ciudadanía 1087 se considera correcto el sobreseimiento derivado del cambio de situación jurídica dada la publicación de los resultados, y respecto de los demás motivos de disenso, desde el motivo de la presentación de la queja se actualizaba la causal de improcedencia de falta de interés jurídico; por lo que es procedente confirmar el sobreseimiento.



En cuanto a los juicios de la ciudadanía 1093 y 1165 se propone desechar el último de ellos porque la demanda carece de firma autógrafa.

Respecto al 1093 confirmar el acuerdo, toda vez que el medio de impugnación intrapartidista era improcedente por falta de interés jurídico.

Asimismo, derivado del cumplimiento extemporáneo incompleto al requerimiento formulado, se apercibe a la Comisión de Justicia en los términos que se precisan en el proyecto.

En el juicio de la ciudadanía 1143 se propone confirmar por distintas razones el acuerdo controvertido.

En el juicio de la ciudadanía 1184 la propuesta es declarar inexistente la omisión porque de conformidad con la normativa del partido la Comisión de Justicia no ha excedido los plazos para la sustanciación y resolución de las quejas partidistas.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 298 de 2022, promovido por el Partido Sinaloense en contra de la supuesta omisión legislativa parcial atribuida al Congreso de la Unión para emitir normas jurídicas secundarias respecto a los requisitos, condiciones y términos que deberán cumplir los partidos políticos locales para postular y registrar candidaturas a cargos federales de elección popular.

El proyecto propone declarar inexistente la omisión legislativa parcial aludida, ya que del artículo 35, fracción II, el segundo transitorio de la Constitución General y del respectivo proceso legislativo de la reforma constitucional atinente, no se advierte la obligación de regulación que pretende el actor.

En la propuesta se desarrolla que el mandato del artículo transitorio citado, respecto a la vinculación del Congreso de la Unión de expedir la legislación relativa, fue para incorporar el derecho de la ciudadanía para participar por la vía independiente.

Asimismo, en el proyecto se analiza que existen dos ámbitos electorales constitucionalmente diferenciados que enmarcan, que en la postulación de candidaturas a nivel federal sólo pueden participar los partidos políticos de carácter nacional.

Asimismo, se califican de inoperantes los restantes agravios porque el promovente los hace depender de una omisión legislativa inexistente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra del juicio de la ciudadanía 1034 de 2022 y acumulados, porque así me he posicionado en diversos precedentes, entre otros el JDC-930 de 2020, y a favor de los restantes proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: En contra del JE-298, conforme a precedentes y a favor del resto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado José Luis Vargas Valdez.



Magistrado José Luis Vargas Valdez: Yo votaré en contra del juicio ciudadano 1034, 1044 y sus acumulados, también por precedentes, con relación con el juicio ciudadano 930 de 2020, y a favor del resto de proyectos, emitiendo voto particular en el asunto que mencioné. Gracias.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado presidente, le informo que el juicio de la ciudadanía 1034 y sus acumulados ha sido aprobado por una mayoría de cinco votos, con los votos en contra del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera y el magistrado José Luis Vargas Valdez, quien anuncia la emisión de un voto particular.

El juicio electoral 298 ha sido aprobado por una mayoría de seis votos, con el voto en contra de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, mientras que los restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 579 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los medios de impugnación señalados en la ejecutoria.

Segundo. - Se confirma el acuerdo impugnado.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1034 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los medios de impugnación.

Segundo. - Se sobresee el juicio indicado en la sentencia.

Tercero. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo por el que se designó a María José Torres Hernández y Rubí Pacheco Pérez como consejeras

presidentas de los Organismos Públicos Locales Electorales de Nayarit y Quintana Roo, respectivamente.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1087 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución controvertida por las razones que se precisan en la ejecutoria.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1093 y 1165, ambos de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios referidos.

Segundo. - Se desecha la demanda del juicio señalado en la ejecutoria.

Tercero. - Se confirma el acuerdo impugnado.

Cuarto. - Se apercibe a los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en los términos precisados en la sentencia.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1143 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma, por distintas razones, la resolución controvertida.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1184 de este año, se resuelve:

Único. - Es inexistente la omisión reclamada.

En el juicio electoral 298 de este año, se resuelve:

Único. - Es inexistente la omisión legislativa parcial atribuida al Congreso de la Unión.

Magistradas, magistrados pasaremos a la cuenta del proyecto de la ponencia a mi cargo, que presento a consideración del Pleno.

Secretario general proceda, por favor.



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de apelación 143 a 146 del presente año interpuestos para controvertir el acuerdo del Consejo General del INE relacionado con la responsabilidad del presidente, de la secretaria general y del secretario de Finanzas del extinto partido político nacional Fuerza por México por su participación en la autorización de diversos pagos a proveedores sin la autorización del interventor.

De acuerdo con la normativa interna del otrora partido político sí existen atribuciones expresas dirigidas exclusivamente al presidente del CEN, de vigilar y supervisar en todo momento la actuación de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuestión distinta con la secretaria general, ya que no existe ninguna en específica en su favor para supervisar los actos de la Secretaría de Administración y Finanzas. Por tanto, en el proyecto se propone modificar el acuerdo controvertido, a efecto de dejar insubsistente exclusivamente la parte en la que se estableció que la secretaria general también era responsable y se le debía requerir el reintegro de los recursos.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, está a su consideración el proyecto.

Secretario general, al no haber intervenciones, tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de apelación 143 del presente año y sus relacionados se decide:

Primero. - Se acumulan los recursos señalados en la ejecutoria.

Segundo. - Se modifica el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.



En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1196 de 2022, promovido en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que determinó la improcedencia del medio de impugnación relacionado con los resultados del Congreso Distrital Electoral Federal 11 de Morena en Guadalajara, Jalisco.

En el proyecto se propone calificar de infundado el agravio relativo a la presentación del medio de impugnación de forma oportuna, a partir de la supuesta inexistencia de resultados y manipulación durante los días 1º y 2 de septiembre, pues contrario a lo sostenido a la parte actora la publicación de resultados oficiales se realizó el 1º de septiembre en los estrados electrónicos del partido político aun y cuando manifieste su inconformidad por la supuesta manipulación de resultados que se encuentran publicados en una red social.

Resulta evidente que la única publicación válida es la realizada en los estrados electrónicos de la página oficial de Morena, de los cuales no logró desvirtuar su autenticidad.

Así, al advertir que la presentación del escrito de demanda se realizó al quinto día de haber surtido efectos la notificación por estrados, esto es, un día después de fenecido el plazo, se estima que la presentación de la demanda se realizó de forma extemporánea.

Asimismo, se propone infundado el motivo de disenso relativo a la vulneración al acceso a la justicia, pues su cumplimiento se observó con la presentación de su demanda y análisis por parte del órgano de justicia partidario, aunado a que el principio de acceso a la justicia no implica la inobservancia a los requisitos para la procedencia de los medios de impugnación, pues es la concurrencia de estos lo que permite el estudio de fondo del asunto.

Finalmente, se estima inoperante el disenso consistente en la falta de fundamentación y motivación de la lista de resultados de personas electas por las razones que se detallan en el proyecto.

En mérito de las consideraciones señaladas se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la determinación controvertida.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 635 del presente año, por medio del cual se controvierte una sentencia de la Sala Regional Especializada por la que determinó, entre otras cuestiones, la existencia de vulneración a los principios de

equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda atribuida al secretario de Relaciones Exteriores.

El proyecto considera revocar la sentencia impugnada debido a la incompetencia de ese órgano jurisdiccional, así como de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para conocer de los hechos denunciados.

Lo anterior es así, porque los actos se vinculan con una elección local y están acotados al Estado de Tamaulipas.

Las infracciones denunciadas están previstas en la ley estatal, aunado a que no se advierte una posible incidencia en alguna elección federal, ni se trata de una irregularidad que sea de la competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, se propone revocar la determinación controvertida para los efectos precisados en la propuesta.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente.

Con su venia, magistrada, magistrados.

Quiero participar, hacer uso de la voz para presentar mi proyecto, el REP-635 del presente año.

Este proyecto que someto a su consideración propone revocar la resolución controvertida debido a la incompetencia de la Sala Regional Especializada de este Tribunal, así como de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para conocer de los hechos denunciados.

Quiero también manifestar que este proyecto yo lo había presentado con anterioridad y fue retirado por la de la voz con motivo de diversas observaciones,



mismas que fueron atendidas por mi ponencia, por lo cual lo presento en estos nuevos términos.

Este acto impugnado es la sentencia de la Sala Especializada mediante la cual, determinó la existencia de la infracción consistente en la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuidas al secretario de Relaciones Exteriores, con motivo de su asistencia a un evento proselitista en el Estado de Tamaulipas, en contra de la indicada determinación, la parte recurrente promovió el recurso que ahora nos ocupa.

Desde mi óptica, al estudiar de oficio la competencia de la Sala Regional Especializada para emitir la sentencia impugnada, así como de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para conocer de los hechos denunciados, considero que no tenían competencia para conocer del procedimiento especial sancionador; por lo tanto, la sentencia impugnada debe ser revocada, pues los hechos denunciados se vinculan con una elección local y están acotados al ámbito del Estado de Tamaulipas.

Las infracciones denunciadas están previstas en la ley estatal, aunado a que no se advierte una posible incidencia en alguna elección federal ni se trata de una irregularidad que sea de la competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, si la actuación del denunciado se vinculó en el proceso electoral del Estado de Tamaulipas, derivado de su participación en un evento proselitista de campaña del otrora candidato a la gubernatura postulado por el partido Morena, realizado el 15 de mayo en Reynosa, es que la competencia les corresponde a las autoridades electorales de la citada entidad federativa.

Si bien el denunciado tiene carácter de servidor público federal, lo cierto es que los hechos denunciados que son: uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad se realizaron en la citada demarcación territorial estatal, máxime que esta Sala Superior ha sostenido el criterio que la calidad federal o local de la persona servidora pública denunciada no constituye un elemento definitorio para determinar la competencia, ya que lo relevante es la contienda electoral en que se imparte y, en el caso tuvo incidencia exclusivamente en el ámbito local y cuya infracción está prevista en el artículo 304 de la Ley Electoral de dicha entidad federativa.

Y ello es acorde con el criterio sostenido en la jurisprudencia 25/2015, cuyo rubro es: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES".

Similar criterio ha sido sustentado en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 414, 558 y 659, así como en los acuerdos dictados en los asuntos generales 129, 130, 131, 135, 142 y 148, todos de este año.

Es por ello y por estas razones que modifiqué la propuesta, mismas observaciones que se me hicieron ver por parte de otras ponencias.

Sería cuanto, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Soto.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrada Janine Otálora Malassis tiene la palabra.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias, presidente.

Buenas tardes, magistrada, magistrados.

En este asunto, como ya fue señalado, fue resuelto por la Sala Regional Especializada debido, justamente, a la existencia de un acuerdo de incompetencia dictado por el Instituto local del Estado de Tamaulipas y mediante el cual remitió la queja a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, órgano que, en consecuencia, la sustanció y remitió para que la Sala Especializada se pronunciara del fondo del asunto y es esta resolución de la Sala Regional la que estamos revisando en este recurso.

No desconozco, como ya lo señaló la magistrada Soto, que esta Sala Superior ha construido una línea de precedentes, en el sentido de que no es suficiente que la infracción se impute a servidores públicos federales para determinar la competencia de la autoridad nacional, sino que esta solo se actualiza cuando se alega una presunta afectación simultánea a los procesos electorales, tanto federal como local, o que la conducta impacte en dos o más entidades federativas o contiendas locales, sin que se pueda dividir la continencia de la causa.

Y comparto que, de manera ordinaria, este asunto debería ser conocido por las autoridades locales, como se propone en el proyecto, sin embargo, también



considero que en este caso, lo procedente por el momento en el que se encuentra, lo procedente es que este Pleno realice el análisis de los hechos denunciados, dado el posible impacto que el asunto tendría en el juicio de revisión constitucional electoral 101 del presente año, en donde se analizan los planteamientos hechos valer respecto de la declaración de validez de la elección de la gubernatura de Tamaulipas y lo anterior, porque el procedimiento especial sancionador, objeto de estudio, se relaciona directamente con la validez de la elección aludida, en tanto que uno de los motivos de inconformidad expuestos en el juicio de revisión constitucional ya mencionado es la omisión por parte del Tribunal local de pronunciarse respecto a la infracción cometida por el secretario de Relaciones Exteriores.

En este sentido considero que los medios de impugnación que se vinculen con la validez de la aludida elección deben resolverse previo a la toma de protesta del candidato electo como gobernador, que será el 1º de octubre próximo, ello a fin de dar cumplimiento a la obligación de impartir un justicia pronta y expedita, así como acorde con el principio de certeza.

Estimo que nos encontramos ante una situación extraordinaria que actualiza que esta Sala Superior resuelva lo que corresponda conforme a derecho, tomando en consideración los elementos que existen en autos, en aras de que exista un pronunciamiento terminal sobre los hechos denunciados en contra del secretario de Relaciones Exteriores respecto a su presunta participación en un evento de campaña del candidato electo Américo Villarreal, ya que el proceso electoral en el Estado de Tamaulipas se encuentra próximo a concluir.

En suma, a mi juicio no se debe devolver el presente asunto al Instituto local y propongo que sea este órgano jurisdiccional el que emita la resolución que conforme a derecho corresponda, con el propósito de impartir una justicia pronta y expedita.

En similares términos ya se resolvió un procedimiento especial sancionador en el fondo directamente por esta Sala Superior cuando debatimos la validez de la elección de gubernatura en el Estado de Hidalgo.

En cuanto al fondo del asunto, en mi opinión sí se actualiza la vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, ello porque del análisis del mensaje efectuado por dicho funcionario se pueden advertir expresiones que constituyen un mensaje de apoyo expreso e inequívoco en favor del candidato a la gubernatura de Tamaulipas.

Así, considero que el referido funcionario tuvo una participación central, principal y destacada en elemento proselitista, puesto que no se limitó a acudir al mismo en calidad de asistente, sino que hizo uso de la voz y emitió un mensaje de apoyo expreso en favor del entonces candidato y su participación trascendió al entorno digital, toda vez que tanto el denunciado como el entonces candidato realizaron publicaciones en sus redes sociales en las que reseñaron su participación en el citado evento.

Esas son las razones que me llevan a votar en contra del proyecto que se nos presenta.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

Consulto si hay alguna otra intervención.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente.

Hago uso de mi tiempo de la segunda intervención.

Escuchando a la magistrada Janine me parece importante también que se aclara y destaca que conforme a precedentes es el criterio que hemos desarrollado.

Y me parece que es importante también someterlo a valoración, tal vez también después, conforme al artículo 16 de la Constitución que señala que cada asunto tiene que ser resuelto por autoridad competente, y en este caso nosotros no somos la autoridad competente; por ello me parece que en este caso yo no estoy de acuerdo en asumir plenitud cuando no nos corresponde la competencia.

También quiero precisar que en el proyecto que les estoy presentando no hay un pronunciamiento de fondo, no hay una exoneración al denunciado, sino que determina que sea la autoridad competente, que es el OPLE quien sea, valga la redundancia, quien determine si hay responsabilidad o no.

Sería cuanto, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.



Tiene la palabra el magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, presidente.

Entiendo la preocupación de la magistrada Janine, respetuosamente no comparto la solución que se le pretende dar a este asunto. Coincido con el proyecto en que efectivamente las autoridades que instruyeron y emitieron la resolución son incompetentes, y por esa razón nosotros tampoco podríamos resolverlo de fondo.

Pero, además, en el caso concreto se trata de un procedimiento especial sancionador, en el proyecto se nos propone dejar insubsistente todo lo que hicieron las autoridades que se señalaron como incompetentes, legalmente incompetentes; luego entonces, nosotros no podríamos ser en este momento instructores y a la vez resolutores.

Es decir, se cambiaría todo el sistema realmente que está diseñado para emitir este tipo de decisiones.

Pero por la otra, al tratarse de un procedimiento sancionador necesariamente concluiríamos o con la absolución o la sanción del servidor público a quien se le imputan los hechos, no somos la autoridad competente para instruir este procedimiento y para emitir cuando menos de primera instancia la resolución.

Por esa razón creo que técnica y jurídicamente no sería la solución.

Ahora, si el tema es que estos hechos que hizo valer el Partido Acción Nacional deban ser analizados también en el juicio de revisión constitucional 101, me parece que hay una solución distinta y nosotros también lo hemos aceptado así en precedentes, inclusive en el caso de Hidalgo se hicieron valer directamente, ciertos hechos que los partidos consideraban que habían afectado la elección, sin que previamente existiera un procedimiento especial sancionador.

Es decir, hay criterio de esta Sala, de que no tan sólo o que no es necesario, pues, que primeramente se presente una queja y se sustancie un procedimiento especial sancionador, para que éste sea tomado en cuenta en el juicio de nulidad de una elección que se presente.

Por lo tanto, yo considero que, en el juicio de revisión constitucional, si están planteados estos hechos que afectaron la elección o principios electorales, pues estamos obligados a analizarlos como hechos. Y ahí ya cambia la relación jurídico-procesal, porque ahí lo que se está analizando es la validez de la elección y,

entonces, el actor pues es el partido que promueve el medio de impugnación y los demandados es el partido o el candidato vencedor y pueden ser escuchados y vencidos en ese momento. Y los efectos, únicamente serán los relativos a si se afectaron o no principios electorales.

Por lo tanto, mi propuesta sería aprobar el proyecto en los términos en que está planteando y, de cualquier manera, analizar estos hechos para efectos de la nulidad de la elección en el juicio de revisión constitucional 101, ¿por qué?, porque están planteados por la parte actora, y además nosotros hemos dicho que se pueden hacer valer.

Es decir, la circunstancia de que no se haya promovido una queja o un procedimiento especial sancionador no hace que precluya el derecho del candidato o del partido que quiera hacerlos valer en la nulidad de la elección.

Por lo tanto, creo que podemos analizarlos, allá, porque ya está siendo escuchado el partido vencedor, el candidato vencedor y, por lo tanto, podemos emitir para efectos, de si se violaron o no estos principios de neutralidad, de equidad en la contienda lo podemos hacer en el JRC, con base en lo alegado en el mismo.

Y este que nos está proponiendo la magistrada Soto, considero que deberíamos aprobarlo en esos términos.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A usted, magistrado Indalfer.

Consulto si alguien más desea intervenir.

Magistrado José Luis Vargas Valdez tiene la palabra.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, presidente.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

También para posicionarme en torno a este asunto y básicamente de manera respetuosa, quiero decir que no comparto lo que nos propone en esta ocasión la magistrada Soto. Y precisamente porque, digamos, estoy de acuerdo con la posición que ya ha señalado la magistrada Otálora, debido a que, precisamente ante lo que estamos, digamos, en un momento de, con la convocatoria que se ha hecho para el juicio de revisión constitucional 101, vinculado con la validez o



nulidad de la elección de Tamaulipas, pues precisamente esa es la materia de asuntos, entre otros temas, entre otros agravios y quiero decir que, en este tipo de asuntos, tenemos de los dos tipos de juicios.

Es decir, hemos optado en ocasiones por señalar que sí es la Sala Especializada la que debe de conocer, así se hizo en el REP-616/2022 y en REP-617/2022 y particularmente, cuando, insisto, existe una infracción atribuida a un funcionario de un ámbito diversos al ámbito estatal, en este caso del ámbito federal y que, pues es la Sala Regional Especializada quien conoce, pues se ha dado también entrada a este tipo de asuntos, pero me parece que la propuesta que plantea y que también apoya el magistrada Infante Gonzales y la magistrada Soto, pues a ningún fin práctico conlleva el hecho de reencauzar a que sea la autoridad local quien desahogue este asunto, toda vez que, precisamente, se tratan de actos que pudieran generar o ser algún constitutivo de algún tipo de ilícito y que precisamente donde tiene sentido su revisión y análisis es en lo que tiene que ver con lo que se denomina el juicio madre, este juicio que es precisamente el que tiene que ver con la validez de un proceso electoral.

De lo contrario, a mi modo de ver, se queda siendo un tanto anecdótico decir que sí hubo un funcionario o no hubo un funcionario que intervino en un proceso electoral y donde eventualmente pudiera haber algún tipo de sanción, pero ya no se computaría o ya no tendría el mismo impacto que debe tener en un juicio de revisión constitucional como el que en algún momento vamos a entrar a resolver.

Y es por esa razón que yo estimo que se debe confirmar dicha resolución e, insisto, valorarse posteriormente en el juicio respectivo.

Sería cuanto, presidente.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado Vargas.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera tiene la palabra.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, presidente.

En el mismo sentido que lo hace la magistrada Otálora y ahora el magistrado Vargas, para mí, en el presente caso existen razones suficientes que justifican, de

manera excepcional que este órgano terminal sea quien resuelva en definitiva la controversia.

En mi postura, para sostener este argumento, debemos de realizar un ejercicio de ponderación entre los diversos principios que se encuentran en juego para garantizar la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como integridad en los procesos electorales.

Encuentro que en este caso se debe sopesar un aspecto formal, como el tema competencial, frente a los principios de certeza, de legalidad, del principio democrático, precisamente porque con dichos principios se privilegia la solución de todas las controversias, como lo establece el artículo 17 constitucional, de manera pronta y completa, y se resuelven todas las controversias que estén relacionadas con la elección de la gubernatura de Tamaulipas.

Y esa conclusión la desprendo porque la presente controversia, precisamente, se relaciona con la sentencia de la Sala Especializada que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción atribuida al secretario de Relaciones Exteriores por su asistencia a un evento proselitista relacionado con la candidatura que se cuestiona en el juicio de revisión constitucional 101 de 2022.

Y yo sí encuentro la necesidad de resolver esta situación jurídica porque, precisamente, se aduce en el juicio de revisión constitucional, que el Tribunal local no tomo en cuenta lo que definió, lo que decidió jurídicamente la Sala Especializada.

Y todavía más porque también tenemos precedentes en el sentido de que una vez definida la competencia por uno de los órganos intervinientes, esta pasa de ser del orden público al orden privado y ya requiere una impugnación, y si aquí no la hubo, creo que en ese sentido no cobraría aplicación la jurisprudencia que dice que la competencia debe ser de análisis oficioso.

En ese sentido, presidente, acompañaré la propuesta que se tiene que resolver el fondo del asunto y encuentro razones jurídicas similares a lo que nosotros decidimos en el REP-616 de 2022, que a mí me llevarían a establecer que debemos confirmar la sentencia que se recurre.

Sería cuanto, presidente. Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado Fuentes.



¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, me gustaría fijar mi postura en relación con este recurso del procedimiento especial sancionador 635 de este año.

Estoy de acuerdo con lo que propone el proyecto sobre la falta de competencia, sin embargo, también considero que dada la urgencia y las circunstancias particulares del caso se debe resolver el fondo en plenitud de jurisdicción.

Digamos, mi posición sería un poco diversa a la que han expuesto el magistrado Fuentes y si entiendo bien el magistrado Vargas y la magistrada Janine proponen confirmar la sentencia impugnada.

En el sentido de la confirmación diferiría, porque pienso que la Sala Superior debería entrar en plenitud de jurisdicción para analizar de manera propia los hechos. Pero estoy de acuerdo en los argumentos que presentan, que se debe dar certeza en el proceso electoral por la gubernatura del Estado de Tamaulipas previamente a que se tome posesión del cargo.

Déjenme recordar nada más que los hechos denunciados corresponden a la participación del canciller Marcelo Ebrard en un evento proselitista del candidato a la gubernatura de Tamaulipas, postulado en común por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, quien obtuvo la mayoría de los votos.

Seguido el procedimiento correspondiente, la Sala Especializada determinó, por una parte, la existencia de vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda por parte del servidor público denunciado; y por otra, la inexistencia del uso de recursos públicos y de la falta de deber de cuidado de Morena.

El servidor público denunciado interpone este recurso en lo que respecta a la infracción que le fue determinada.

Ante estos hechos, si bien como ya he dicho, estoy de acuerdo con la falta de competencia de la responsable, se debe considerar que esta Sala Superior cuenta con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo en plenitud de jurisdicción, sobre todo porque existe la premura de resolución del caso, en tanto nos encontramos a días de la toma de protesta del cargo.

En este caso, se debe privilegiar la certeza en el proceso electivo y dar una solución de fondo a la cuestión planteada en cuanto a la actualización o no de la infracción.

Así, se puede verificar la acreditación del hecho de que el canciller efectivamente acudió el 15 de mayo a un evento del entonces candidato de Morena a la gubernatura del Estado en Tamaulipas.

El evento se llevó a cabo en Reynosa y el canciller hizo uso de la voz para dar un mensaje inequívoco en favor de dicha candidatura.

En consecuencia, aun cuando se trata de un día inhábil, lo cierto es que se advierte que la participación del servidor público de alto nivel fue de manera central, fue destacada y activa en el evento, presentándose inclusive con la calidad de secretario de Estado, incluso refirió que llevaba un saludo del presidente de la República y destacó que las elecciones en el Estado se encontraban en el centro de la atención nacional, enfatizando la importancia de que llegara la cuarta transformación a la entidad federativa.

Teniendo en consideración estos hechos, mi conclusión es que efectivamente se transgredieron los principios de equidad e imparcialidad en la contienda por parte del servidor público denunciado, quien faltó a la obligación de no influir en el proceso electoral o de actuar con los deberes de neutralidad e imparcialidad que impone el artículo 134 Constitucional.

Esta conclusión resulta de los precedentes que tiene esta Sala Superior y del análisis de los hechos concretos.

En cuanto a la infracción de uso de recursos públicos no se acredita ésta, en tanto que no hay elementos de convicción en el expediente que permitan llegar a la conclusión de que se implementaron o se usaron recursos públicos para la asistencia del denunciado en el evento del domingo 15 de mayo.

De igual forma tampoco se acredita la infracción de falta de cuidado por parte de Morena.

En tanto que el denunciado es un servidor público, por lo que no se le puede imputar responsabilidad por sus acciones al partido político.

Por ello, considero que se debe revocar la sentencia impugnada, por la falta de competencia; sin embargo, en plenitud de jurisdicción, con los elementos que



contamos aquí en la Sala Superior, declarar existente la vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, así como inexistente la comisión del uso indebido de recursos públicos y, finalmente, conforme a la Ley general aplicable al caso, dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la imposición de la sanción correspondiente.

Esta es la propuesta que yo hago. En caso de que no fuera aceptado este tratamiento, yo me sumaría a lo que han expresado la magistrada Otálora, el magistrado Vargas, el magistrado Fuentes, en un voto razonado.

Es cuanto.

Sí, magistrada Janine Otálora Malassis tiene la palabra.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, gracias, presidente.

A ver, únicamente para precisar lo que yo señalé en mi intervención, en lo que dije que reconocía el tema de competencia acorde con una línea de criterios que ya ha tenido esta Sala Superior.

Señalé que no obstante ello, en el presente caso yo advierto una urgencia de resolver esta queja, en virtud de que, de la cercanía para la toma de protesta de la gubernatura en el Estado de Tamaulipas y señalé que al ser ésta, una situación de excepción, considero que es la Sala Superior la que debe resolver; señalé incluso, que con los elementos que obran en autos para efecto de emitir una nueva resolución que sea la que rija este tema.

Y en cuanto al fondo, no propuse confirmar porque en obvio de razones, está el tema de competencia de la autoridad responsable, sino entrar en plenitud de jurisdicción, y señalé que en mi opinión sí se actualiza la vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda.

Entonces, estimo que coincidimos en cuanto a lo que usted acaba de señalar con lo que yo señalé en mi intervención.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

Consultaría si alguien más desea intervenir.

Magistrado Indalfer Infante.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, presidente.

Sí, porque tenemos el JRC-101, que tiene que ver con la nulidad de la elección de Tamaulipas, pero sí con la preocupación de que, decidamos no aplicar una disposición constitucional, que es el 16, como ya se mencionó, que establece que los actos de autoridad tienen que ser emitidos por autoridades competentes. No tan solo de manera completa e imparcial, también por autoridades competentes en el caso. Estamos frente a un asunto que me parece no es de orden público, están participando dos partidos políticos en esta contienda.

Por lo tanto, considero que, en este caso, porque así lo hemos hecho, la circunstancia de que no se resuelva en este asunto, de fondo, sobre si, en este caso el canciller infringió alguna normativa de naturaleza electoral, eso solamente es para efectos de su sanción, pero, insisto, si estos hechos están planteados en el juicio de revisión constitucional, ahí podemos analizarlos.

Es decir, esa preocupación queda solucionada con que lo analicemos al haberse planteado. ¿Por qué? Porque va a haber muchos casos, en los que se van a quedar muchos procedimientos especiales sancionadores o quejas, en instrucción, cuando tengamos que resolver sobre la nulidad y no los vamos a traer para resolverlos nosotros, porque los necesitamos para analizar la nulidad de la elección.

Creo que, en este caso concreto, la solución es la que plantea el proyecto, declarar la incompetencia. No podemos ejercer plenitud de jurisdicción sobre algo que todavía no tenemos, porque hay una autoridad instructora, el OPLE, luego, el Tribunal local, tendrá que participar también en este asunto y finalmente, si hay un recurso, entonces conoceremos nosotros, pero no veo la aplicación de la plenitud de jurisdicción, así, de manera inmediata.

Por otro lado, porque, repito, tiene que pasar por toda una instrucción, pero insisto, sí la preocupación, que yo también la tengo y que creo que se puede solventar es que la circunstancias de que este asunto reponga el procedimiento, no significa que en el JRC no debamos ocuparnos de estos hechos.

Estos hechos están planteados y como tales, como causales de nulidad de una elección tenemos que analizarlos para determinar si efectivamente se actualizan o no, pero no necesitamos de esta resolución de fondo; es decir, ahí es donde yo difiero, no necesariamente se tiene que preconstituir aquí la resolución para



entonces nosotros poderla analizar. ¿Por qué? Porque en las nulidades se pueden plantear hechos y los hechos son, aunque sean los mismos, tienen efectos diferentes.

El efecto aquí, en este que se ordenando reponer el procedimiento, solamente sancionatorio. Sí se establece que hay violación a ciertas disposiciones y se sanciona o se da vista para que se sancione al servidor público.

Los efectos en el juicio de revisión constitucional tendrán que ser determinar cuál fue la incidencia, si efectivamente hubo esa violación y cuál fue la incidencia o si fue determinante o preponderante para el resultado de la elección. Tiene dos efectos totalmente diferentes.

Por eso mi insistencia en que la circunstancia de que aquí no se resuelva y se vaya a reponer el procedimiento no significa que no podamos analizarlos en el juicio de revisión constitucional. Por supuesto que los podemos analizar, e inclusive, en el caso de Hidalgo hubo temas que se presentaron que no formaron parte de ningún procedimiento sancionador y los analizamos como causales de nulidad de la elección.

En esos términos, presidente, consideraría que no hay ningún impedimento y que queda salvada la preocupación de si se van o no a analizar estos hechos.

En mi concepto sí se pueden analizar en el JRC, con independencia y entonces, si lo resolvemos en estos términos damos en este asunto todas las garantías al denunciado.

¿Cuál garantía? De que sea juzgado por una autoridad competente, que es lo primero, eso es lo que debe haber, para que ante ella pueda defenderse, ofrecer sus pruebas y que resuelva si efectivamente es responsable o no de esa conducta, con independencia de lo que nosotros decidamos en el JRC en relación con esos hechos vinculados con otros de la misma naturaleza que están ahí alegados y cuál es la influencia que pudieron haber tenido en la elección.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias a usted, magistrado Indalfer.

Magistrado José Luis Vargas, si me permite nada más intervenir, porque me acaba de hacer reflexión el magistrado Indalfer de una cuestión que quizá se relaciona con lo que usted ya ha dicho.

Sí, a ver, creo que el magistrado Indalfer tiene razón en algunos de los aspectos que señala; digo, básicamente concuerdo con él en que se pueda analizar en el JRC, pero también se puede analizar aquí.

El actor no plantea la incompetencia, esto era una posición que yo tenía de análisis oficioso, pero efectivamente llega a tener esta cuestión procedimental en donde no es clara la plenitud de jurisdicción, por lo tanto voy a retirar mi postura y o mi propuesta de que se ejerce plenitud de jurisdicción y me sumaría, entonces, de manera ya a los argumentos que han expuesto el magistrado Vargas, el magistrado Fuentes, la magistrada Otálora, de que se analice el fondo y yo ya expuse mis consideraciones de fondo y en el sentido de confirmar la resolución impugnada.

Es cuanto.

Magistrado José Luis Vargas Valdez, tiene la palabra.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, presidente.

Ya con esto que acaba usted de mencionar ya me ahorra una parte de lo que yo quería proponer en torno a encontrar una unidad en quien comparte este criterio.

Y sí, señalar que un poco respecto de lo que señala el magistrado Indalfer Infante en términos de que yo recordaría, por ejemplo, que en un juicio previo hace unas cuentas semanas, precisamente donde fue ponente en el caso de Hidalgo, precisamente ahí se llevó ese tema de que algunas ponencias solicitamos que se incluyera un apartado para que todos los juicios sancionadores se diera cuenta en dicho juicio de validez y precisamente fuera parte integral de lo que fue la validez en dicha elección.

¿Por qué menciono esto? porque me parece que es lo que le genera coherencia al ordenamiento, es decir, de qué sirve o qué fin práctico conlleva el poder analizar con posterioridad algo que su única finalidad es que se declare o que sea parte del proceso de validez o no de una elección.

Es decir, la suma de factores válidos de un proceso electoral o inválidos es lo que nos lleva a poder hablar de la validez o la invalidez de una elección.



Por supuesto que puede haber otros efectos legales en torno a cuáles pueden ser las sanciones o incluso los destinatarios de alguno de los tipos de los efectos de estas medidas.

Pero me parece que los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad que conforman parte del juicio madre, como ya decía, o nuclear, del mismo proceso electivo.

Y ese proceso electivo culmina cuando se da ese juicio de revisión constitucional en el cual se acumulan la suma de actos válidos o inválidos de la elección.

Insisto, creo y yo por eso sostenía que la plenitud de jurisdicción permite encontrar esa coherencia al ordenamiento y precisamente a partir de encontrar elementos que de no juzgarse o de no resolverse en tiempo, dejarían, insisto, algunas cuestiones sueltas dentro de un proceso que se tiene que ver de una manera completa y una manera hermenéutica que me parece que es lo que aquí se está proponiendo.

Sería cuanto, presidente. Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado José Luis Vargas.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, solamente para efectos aclaratorios, habría una posición mayoritaria por confirmar, si así lo entiendo bien, y la magistrada Soto y el magistrado Indalfer se han pronunciado, a favor del proyecto en sus términos.

Bien, ¿alguna otra intervención?

Si consideran que ha sido suficientemente discutido este recurso 635, procederíamos a la votación.

Por favor, secretario general.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: En contra del REP-635 en los términos de lo señalado por la magistrada Otálora. En el otro asunto, a favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra del REP-635 de 2022, por confirmar, y a favor del otro proyecto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Votaré a favor del juicio de la ciudadanía 1196 del presente año, y en contra del recurso de revisión 635, votando por confirmar.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mis propuestas en los términos presentados.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Votaré a favor del juicio ciudadano 1196 y votaría en contra del REP-635, en este caso por confirmar la sentencia de la Sala Especializada.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.



Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor en el juicio de la ciudadanía 1196 y en el REP-635 a favor de confirmar.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 635 de esta anualidad, ha sido rechazado por una mayoría de cinco votos, con los votos en contra del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, la magistrada Janine Otálora Malassis, el magistrado José Luis Vargas Valdez y usted, magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Mientras que el restante proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Dado el resultado de la votación, en el recurso de procedimiento especial sancionador 635 de este año, procedería a la elaboración del engrose, por lo cual le solicito nos informe a quién le correspondería.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que, conforme a los registros de esta Secretaría General de Acuerdos, el engrose le correspondería a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera, le consulto si está de acuerdo con la elaboración del respectivo engrose.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1196 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 635 del presente año, se decide:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Magistrado José Luis Vargas Valdez pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general, adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1195 de esta anualidad promovido por Juan José López Ruiz en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que declaró improcedente su queja partidista al haberse presentado de forma extemporánea, en relación con la elección del Distrito 11 en Jalisco.

En el proyecto, se propone declarar infundado los agravios al considerar que fue correcta la determinación de la comisión responsable, ya que la publicación de los resultados oficiales tuvo lugar el 31 de agosto, por lo que el plazo para impugnar transcurrió del 1 al 4 de septiembre, de ahí que, si la queja se interpuso el 5 siguiente, es conforme a derecho que se haya decretado su extemporaneidad.

Por tales consideraciones es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1199 de esta anualidad, promovido por Iris Gómez García, a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena por la que determinó la improcedencia de su recurso de queja.

En el proyecto, se propone confirmar por diversas razones, la resolución controvertida, derivado de que, si bien fue incorrecto considerar que la queja partidista era extemporánea, se actualiza la improcedencia por falta de interés jurídico de la actora al impugnarse un acto que aún no le deparaba afectación, debido a que controvierte los resultados de la jornada electiva en el Distrito 18 de la Ciudad de México, cuando la Comisión Nacional de Elecciones de Morena aún no los validaba y publicaba.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.



Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, secretario general por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con mis proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1195 de este año se resuelve:

Primero. - Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio.

Segundo. - Se confirma el acuerdo impugnado.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1199 de este año se resuelve:

Primero. - Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio.

Segundo. - Se confirma, por las razones expuestas, la resolución controvertida.

Secretario general, por favor, dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados, doy cuenta con seis proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En el asunto general 228 y el juicio de la ciudadanía 888 las demandas carecen de firma autógrafa.

En los juicios de la ciudadanía 1158 y 1201 la parte actora carece de interés jurídico.

En los juicios de la ciudadanía 582, 1214, así como en los recursos de apelación 168 a 192, 196, 205 a 208 y del 210 al 215 la presentación de las demandas fue extemporánea.

En los juicios de la ciudadanía 584 y 585 la parte actora carece de legitimación.

Y en el recurso de reconsideración 402 no se actualiza el requisito especial de procedencia.



Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Consulta si alguien desea intervenir.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente; con su venia, magistrada, magistrados.

Quiero referirme al JDC-1201, en el cual de manera respetuosa votaré en contra. El proyecto que se está sometiendo a consideración de este Pleno propone desechar el escrito de demanda ante la falta de interés jurídico y legítimo de la parte actora para controvertir el acuerdo del Instituto Nacional Electoral relacionado con las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral que serán cubiertas mediante concurso público, sentido que respetuosamente no comparto y diré las razones de ello.

En el caso considero que resulta inexacta la conclusión establecida en la propuesta respecto a la falta de interés jurídico porque existe manifestación de la actora en torno a la probable vulneración de un derecho político-electoral, por lo que la actualización o no de la violación debió ser analizada mediante un estudio de fondo del asunto.

Y ello es así porque la parte actora claramente en el escrito de demanda aduce la posible afectación al ejercicio de los derechos de la ciudadanía a integrar autoridades electorales.

Y bajo este contexto su pretensión es que se revoque la reserva de la vocalía ejecutiva local que se encuentra vacante en el Estado de Chiapas y se participe mediante concurso público exclusivo para mujeres para ampliar la posibilidad de acceder a dicho cargo que pertenece al servicio civil de carrera.

Además, desde una visión amplia, en la demanda se advierte que la actora dirige también su reclamación a la posible afectación a un grupo en situación de vulnerabilidad como son las personas indígenas, a fin de que puedan acceder a los cargos de toma de decisiones dentro del aludido Instituto Electoral.

De igual manera, en su escrito señala que a partir de los datos que la propia autoridad responsable proporciona en el acuerdo impugnado, la convocatoria debería ser exclusiva para mujeres.

De ahí que es evidente que la actora tiene interés jurídico y legítimo para controvertir el acto en el presente juicio de la ciudadanía.

Bajo estas circunstancias no puede establecerse, como se hace en el proyecto, que carece de interés jurídico porque no se registró para participar en la ocupación de vacantes, pese a haberse emitido la convocatoria, pues de forma lógica al no incluirse el puesto por el que pretende concursar, pues carecía de interés en registrarse al señalado concurso.

Efectivamente, no podría defenderse a través de la interposición de algún recurso de la emisión de una convocatoria que no contempla el puesto al que destacadamente pretende concursar, en tanto ese acto no le genera perjuicio directo a su esfera jurídica de derechos; cuestión que sí se ve afectada por el acuerdo en el que se decidió sin motivo transparente y legal justificadamente, se decidió reservar la vocalía ejecutiva local para asignarse entre las personas que pretenden reingresar al servicio profesional electoral.

Por lo que debe ser bajo un análisis de fondo que se determine la conformidad a la normativa electoral o no de esa limitación.

Este es el reclamo de la ciudadana indígena que de lo que se queja es de que se dejó fuera del concurso, sin justificación alguna, esta plaza que no se está poniendo a la consideración de concursarse.

Por tanto, desde mi óptica, en el presente caso, considero que la actora quien, repito, se autoadscribe como indígena, cuenta con interés jurídico y legítimo para impugnar el referido acuerdo, ya que alega la violación a sus derechos político-electorales y de las personas que integran una comunidad o pueblo indígena, al aducir que indebidamente se les excluye de la posibilidad de ocupar determinada vacante, en transgresión a sus derechos fundamentales de igualdad y no discriminación al ser nombrada para cualquier cargo o comisión de servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Máxime que la situación ocupacional de las Juntas Locales Ejecutivas demuestra una total y absoluta falta de paridad, al encontrarse ocupadas por hombres el 66.8 por ciento de las plazas y tan solo el 36.2 por ciento por mujeres. Ahí hay una deuda que el INE tiene en su Servicio Civil de Carrera, lo que denota la necesidad



de impulsar una participación equilibrada y justa, que asegure a las mujeres en toda su diversidad, tener una presencia igualitaria en las instituciones encargadas de garantizar la democracia en nuestro país.

Es por ello por lo que estimo que tiene razón la actora y que, pues de manera injustificada se ha dejado esta plaza de alto nivel en el Servicio Civil de Carrera del Instituto Nacional Electoral, para ser integrada por un grupo seleccionado, dejando fuera a mujeres indígenas, como es el caso.

Sería cuanto, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Soto.

Consulto si alguien más desea intervenir.

Al no haber más intervenciones, secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: En el juicio de la ciudadanía 1158 votaré a favor, con la emisión de un voto razonado.

Y en el juicio de la ciudadanía 1201 del presente año votaré en contra, con la emisión de un voto particular en los términos de precedentes y a favor de las demás propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas, excepto en el juicio ciudadano 1201, en el cual, conforme a mi intervención votaré en contra.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Igualmente, a favor de los proyectos, con excepción del juicio ciudadano 1201, donde estimo que sí hay interés jurídico del actor. Gracias.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el juicio de la ciudadanía 1201 de esta anualidad ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos, con los votos en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis, la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el magistrado José Luis Vargas Valdez.

La magistrada Janine Otálora Malassis anuncia la emisión de un voto particular.

Los restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que en el juicio de la ciudadanía 1158 de esta anualidad, la magistrada Janine Otálora Malassis anuncia la emisión de un voto razonado.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente.

También, para anunciar mi voto particular en el 1201.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

En consecuencia, en los proyectos de la cuenta, se resuelve:



En cada caso, desechar las demandas.

Magistradas, magistrados pasaremos a la cuenta de los criterios de jurisprudencia y tesis que se presenten a consideración del pleno.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con dos criterios de jurisprudencia y cuatro criterios de tesis de los rubros siguientes:

CALUMNIA ELECTORAL. LAS PERSONAS PRIVADAS, FÍSICAS O MORALES, EXCEPCIONALMENTE, PODRÁN SER SUJETOS INFRACTORES. (JURISPRUDENCIA 1)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA PREVISIÓN NORMATIVA QUE ESTABLEZCA LA EXTINCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL CON LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, ES CONTRARIA A LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO Y SIMILARES). (JURISPRUDENCIA 2)

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA SANCIÓN QUE INHABILITA EL REGISTRO POR DOS PROCESOS ELECTORALES SUBSECUENTES ANTE LA OMISIÓN DE PRESENTAR INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE ACTOS TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO ES CONTRARIA A LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL. (TESIS 1)

INAPLICACIÓN DE NORMAS PARTIDISTAS. LOS ÓRGANOS INTERNOS DE JUSTICIA TIENEN FACULTADES PARA INAPLICAR SU NORMATIVA, CUANDO SEA CONTRARIA A DERECHOS HUMANOS DE FUENTE CONSTITUCIONAL O CONVENCIONAL. (TESIS 2)

NULIDAD DE ELECCIÓN. HERRAMIENTAS ANALÍTICAS PARA CONFIGURARLA TRATÁNDOSE DE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. (TESIS 3)

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. SE CONFIGURA CUANDO SE UTILIZAN O EXHIBEN IMÁGENES DEL CUERPO DE LA MUJER EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. **(TESIS 4)**

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, quedan a su consideración los criterios de jurisprudencia y tesis.

Sí, magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, presidente, sólo si me permite para referirme a la propuesta número tres, de rubro: NULIDAD DE ELECCIÓN. HERRAMIENTAS ANALÍTICAS PARA CONFIGURARLA TRATÁNDOSE DE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Adelante, magistrado.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, presidente.

En este asunto, de manera respetuosa, no acompañé la propuesta que se nos hace y básicamente porque como en su momento sostuve en el juicio, en el recurso de reconsideración 1861, donde no compartí por tener actualizada la nulidad por violencia política de género.

Y esto a partir de que, si recordamos, en ese asunto descansó en afirmar que aún y cuando no se acreditaba el autor o responsable de la potencial violencia política de género, sí era posible decretar la nulidad de una elección. Desde mi punto de vista tiene que estar debidamente acreditado y probado la autoría de quien realiza dichos actos para, en consecuencia, poderse atribuir dicha conducta y analizar, evidentemente, los alcances que tuvo este factor dentro de un proceso electivo.

En tal sentido, la propuesta que se presenta precisamente descansa en gran medida en dicha consideración y es por esa razón que no votaré dicha propuesta de tesis, como sí el resto de las propuestas.

Sería cuanto, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado.

¿Alguien más desea intervenir?



Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, tiene la palabra.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, presidente.

En relación con la tesis número cuatro de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. SE CONFIGURA CUANDO SE UTILIZAN O EXHIBEN IMÁGENES DEL CUERPO DE LA MUJER EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

Un rubro siempre nos debe guiar al criterio jurídico, es una situación sintetizada, entonces yo pediría nada más que como sugerencia que se armonizara este rubro que se nos propone con el criterio jurídico que se plasma también en el criterio, porque se refiere ya a un tema en específico.

Entonces, si se armonizan y se lleva el criterio jurídico a lo que representa el rubro yo estaría de acuerdo, nada más enriquecer el rubro.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias a usted, magistrado Fuentes.

Consulta si alguien más desea intervenir.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales, tiene la palabra.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Por si se acepta la propuesta del magistrado Fuentes, ¿cuál sería el rubro que él propondría?

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Establecer que precisamente la utilización de la imagen del cuerpo de una mujer que es sancionado es cuando se busca exhibir una supuesta ineptitud para aspirar a un cargo de elección popular.

Si este mensaje es el que se retrata en el rubro, yo estoy de acuerdo.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado Fuentes.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente.

No me queda muy clara la propuesta del magistrado Fuentes, pero si no tuvieran inconveniente, a mí me gustaría que la pudiéramos valorar para poderla votar en la siguiente sesión, para tener claro de mi parte cuál es la propuesta y qué tanto impacta en lo que ya estaba redactado.

No sé si tuvieran algún inconveniente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Soto.

Si están de acuerdo se podría retirar para efectos de analizar la propuesta concreta de esta tesis número 4 a la que han hecho referencia.

Magistrado Fuentes Barrera, tiene la palabra.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, presidente, ya está todo dicho en el proyecto que se nos presenta, prácticamente nada más es incorporar este criterio jurídico en lo que dice el rubro de la tesis, no hay mayor cambio.

Si no hay claridad, yo retiraría mi sugerencia, no tengo problema. La finalidad de mi intervención es enriquecer el rubro nada más, pero si generara dudas o inquietudes, pues yo retiro mi propuesta.

Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: ¿Alguien más desea intervenir?

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias, presidente.

Probablemente si el magistrado Fuentes Barrera nos dice en esta sesión cómo quedaría, los términos en los que quedaría el rubro, ya todos sabríamos exactamente qué es lo que estaríamos votando.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, me anticipé.

El rubro dice: VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. SE CONFIGURA CUANDO SE UTILIZAN O EXHIBEN IMÁGENES DEL CUERPO DE LA MUJER EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.



Creo que este rubro está muy genérico.

Y para especificarlo, yo acudo al propio criterio jurídico que se nos propone en el proyecto que se subió.

El criterio jurídico dice: "Utilizar la imagen del cuerpo de una mujer para exhibir una supuesta ineptitud para aspirar a un cargo de elección popular, es lo que se sanciona".

Entonces, yo propondría que después del debate político, se pusiera con la finalidad de exhibir una ineptitud para aspirar a un cargo de elección popular, en el rubro.

O sintetizado, no sé, pero que se retratara este criterio jurídico en el rubro. Y ya, esa es la simple propuesta.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Bien. Creo que está clara la propuesta. Es: "VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. SE CONFIGURA CUANDO SE UTILIZAN O EXHIBEN IMÁGENES DEL CUERPO DE LA MUJER EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO CON LA FINALIDAD DE EXHIBIR UNA SUPUESTA INEPTITUD PARA ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR".

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Sí.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A mí sí me gustaría valorarlo porque no sé si, justamente, es con el propósito de exhibir una, y luego la interpretación sea que "ah, no, es que no tenían el propósito", y eso afecte a las mujeres terminando, afecte en lugar de que vaya favoreciendo.

Yo preferiría, si pudiéramos, dar la oportunidad para proponer una redacción un poco más a conciencia, porque luego cada palabra es importante, o en su caso dejarlo así, genérico.

Si hubiera ese cambio, yo no estoy en desacuerdo, simplemente sí pediría la oportunidad de analizar a dónde nos lleva esta palabra, porque luego ese punto es el punto de interpretación en donde ya no, se puede interpretar en contra de las mujeres.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Soto.

Es lo que señala el criterio jurídico, de hecho. Vamos, esto es lo que ya contiene la propuesta. Lo que sugiere el magistrado Fuentes es, solamente transcribir en el rubro este criterio jurídico que ya es, digamos, en sí mismo, lo que se nos está sometiendo a votación.

Pero, bueno, la magistrada Soto, entiendo insiste en su propuesta de poder retirar esta tesis para revisarlo en una.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, entiendo lo que dice la propuesta, pero es justamente lo que quiero también valorar en el rubro, si no hubiera inconveniente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: ¿Alguna otra intervención?

Sí, magistrado Indalfer Infante.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Sí, la otra solución para avanzar es, como dice usted, ya está esto en el criterio jurídico, porque eso fue la base del asunto que resolvimos, pues la tesis, el rubro puede quedar como está propuesto para evitar discusión sobre el mismo. Finalmente, el texto, ya en el criterio jurídico y en la justificación parece que ahí se dan todos los elementos para entender a qué caso específico nos referimos y qué es lo que estamos tratando de emitir con esta tesis, presidente.

Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

Magistrado Fuentes Barrera tiene la palabra.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, presidente.

En la misma sintonía que el magistrado Indalfer Infante, yo retiraría mi propuesta, como lo señalé en mi anterior intervención para clarificar el asunto y resolver sobre esta tesis.

Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Se somete a votación la tesis en los términos en que fue presentada.



¿Alguien más desea intervenir?

Al no haber más intervenciones, secretario general, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de las propuestas de jurisprudencia y tesis.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Estaría en contra de la tesis número 3 y a favor del resto de las tesis.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que respecto de la tesis relevante de rubro: NULIDAD DE ELECCIÓN. HERRAMIENTAS ANALÍTICAS PARA CONFIGURARLA TRATÁNDOSE DE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. Ha sido aprobado por una mayoría de seis votos, con el voto en contra del magistrado José Luis Vargas Valdez.

Mientras que, las restantes propuestas han sido aprobadas por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, se aprueban los criterios de jurisprudencia y tesis con los rubros que han sido precisados y se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que adopte las medidas necesarias para su notificación y publicación.

Al haberse resuelto los asuntos incluidos en el orden del día de esta sesión pública y siendo las 13 horas con 57 minutos, del 28 de septiembre de 2022 se levanta la sesión.

Buena tarde.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 167, 169, fracción XI, y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de este órgano jurisdiccional y el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 04/10/2022 11:13:01 a. m.

Hash: RJNBugf+hB+NlaBgTjbeb9k6lXs=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 03/10/2022 06:49:11 p. m.

Hash: ILR5AkDriKK7AKZdugY78AWnoog=